

**LEY No 26570 - SUSTITUYE ARTÍCULO DE LA LEY Nº 26505 REFERIDO A LA UTILIZACIÓN DE TIERRAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MINERAS O DE HIDROCARBUROS. (04.01.96)**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:  
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;  
Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1o.-** Sustitúyase el texto del Artículo 7o de la Ley No 26505, Ley de promoción de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas; el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7o. - La utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre que se precisará en el Reglamento de la presente Ley.

En el caso de servidumbre minera o de hidrocarburos, el propietario de la tierra será previamente indemnizado en efectivo por el titular de actividad minera o de hidrocarburos, según valorización que incluya compensación por el eventual perjuicio, lo que se determinará por Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura y de Energía y Minas. Mantiene vigencia el uso minero o de hidrocarburos sobre tierras eriazas cuyo dominio corresponde al Estado y que a la fecha están ocupadas por infraestructura, instalaciones y servicios para fines mineros y de hidrocarburos".

**Artículo 2o.-** Derógase o en su caso déjase en suspenso, toda disposición legal que se oponga a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO, Presidenta del Congreso de la República.  
VICTOR JOY WAY ROJAS, Primer Vicepresidente del Congreso de la República.  
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.  
AMADO YATACO MEDINA, Ministro de Energía y Minas. ABSALON VASQUEZ  
VILLANUEVA, Ministro de Agricultura.

-----